

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

05 DIC. 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 12:59

RESERVAS ACORDADAS POR LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno, las presentes reservas y propuestas de adición:

En votación económica, se acepta y se incorpora al dictamen Diciembre 5 del 2019.

1. Tipos de violencia

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>TÍTULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>CAPÍTULO I al CAPÍTULO IV ...</p> <p>CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA</p> <p>Artículo 20 Bis. La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.</p> <p>Puede manifestarse a través de la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción,</p>	<p>TÍTULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>CAPÍTULO I al CAPÍTULO IV ...</p> <p>CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA</p> <p>Artículo 20 Bis. La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta ley, a través la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

<p>obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.</p>	<p>descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación, presión o cualquier acto u omisión que tenga como consecuencia la solicitud de licencia, separación o renuncia de la candidatura, del cargo al que fue electa o el que se encuentre desempeñando, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.</p>
--	---

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 3.- 1.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: a).- a i).- ...</p> <p>j).- Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>k).- La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.</p>	<p>ARTICULO 3.- 1.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: a).- a i).- ...</p> <p>j).- ...</p> <p>k) La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.</p>

<p>Puede manifestarse a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas.</p>	<p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación, presión o cualquier acto u omisión que tenga como consecuencia la solicitud de licencia, separación o renuncia de la candidatura, del cargo al que fue electa o el que se encuentre desempeñando, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.</p>
---	--

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a XIV.- ...</p> <p>XV.- Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al XIV.- ...</p> <p>XV.- La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública,</p>

<p>pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.</p> <p>Puede manifestarse a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.</p>	<p>la toma de decisiones y la libertad de organización.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.</p>
--	---

1. Paridad horizontal

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 26.-</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cada partido político o coalición deberá garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas a las Presidencias Municipales de cada entidad federativa.</p>	<p>ARTÍCULO 26.-</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cada partido político o coalición deberá garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas a las Presidencias Municipales</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

...	e integrantes del ayuntamiento de cada entidad federativa.
3.-
	3.- ...

2. Definición Paridad

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 3.-</p> <p>1.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a).- a c).- ...</p> <p>d).- ...</p> <p>d Bis).- Paridad de género: Igualdad entre mujeres y hombres, siendo la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramiento de cargos por designación;</p> <p>e).- a g).- ...</p> <p>h).- ...</p> <p>i).- ...</p> <p>j).- ...</p> <p>k).- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3.-</p> <p>1.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a).- a c).- ...</p> <p>d).- ...</p> <p>d Bis).- Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramiento de cargos por designación;</p> <p>e).- a g).- ...</p> <p>h).- ...</p> <p>i).- ...</p> <p>j).- ...</p> <p>k).- ...</p> <p>...</p>

3. Precisar que la paridad no se puede exceder

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 232.- 1.- a 3.- ...</p> <p>4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptaran dichos registros.</p>	<p>ARTÍCULO 232.- 1.- a 3.- ...</p> <p>4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptaran dichos registros.</p>

4. Ser votado es un derecho individual

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 7.- 1.- ...</p> <p>2.- ...</p> <p>3.- Es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular libre de violencia política en razón de género, sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones sociales o económicas, de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>4.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 7.-</p> <p>3.- Es derecho de las personas ciudadanas ser votadas para todos los puestos de elección popular, libres de violencia política en razón de género, sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones sociales o económicas, de salud, religión, estado civil, o cualquier otra, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>4.-...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

NOMBRE	GP	FIRMA
Dip. María Wendy Briceño Zuloaga	MORENA	
Dip. Socorro Bahena Jiménez	MORENA	
Dip. María Elizabeth Díaz García	MORENA	
Dip. Dorheny García Cayetano	MORENA	
Dip. Beatriz Rojas Martínez	MORENA	
Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez	MORENA	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez	PAN	
Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada	PRI	
Dip. Clementina Marta Dekker Gómez	PT	
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

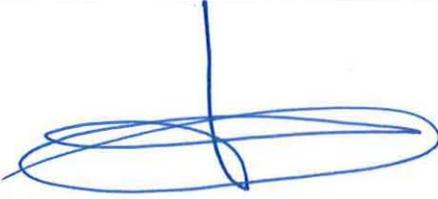
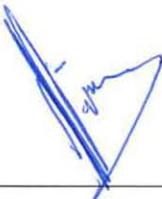
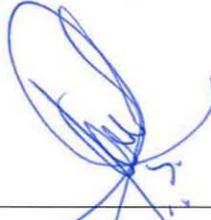
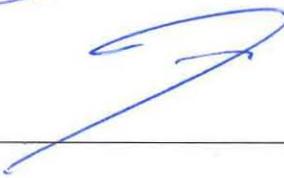
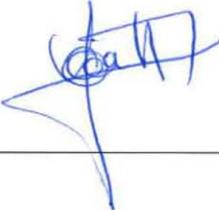
NOMBRE	GP	FIRMA
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA	
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA	
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA	
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA	
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA	
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

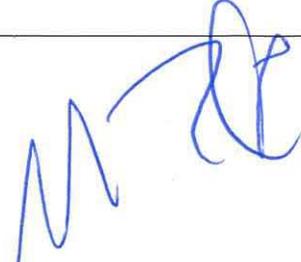
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN	
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN	
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI	
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES	
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA	
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez		
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM	